

CIRCULAR N° 00014 DE 2024

PARA: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES.

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

ASUNTO: Precisiones sobre las solicitudes, autorización, reporte, liquidación y pago de las horas extras para la vigencia 2024.

FECHA: ABRIL 18 DE 2024

La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en especial lo dispuesto en los decretos N° 0307 y 0284 de 2024 expedidos por el Gobierno Nacional en donde se fija la remuneración del personal regido por los Estatutos 2277 de 1979, 1278 de 2002 y el de Etnoeducadores; y en atención a lo señalado en la Resolución No 02310 de 2023 en la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para definir la oferta y atender la demanda de los cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media; ha establecido el procedimiento requerido para la solicitud, reporte, liquidación y pago de las horas extras, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para la vigencia 2024.

A continuación, se relacionan los diferentes tipos de horas extras con sus respectivos conceptos y se define el procedimiento para la solicitud, reporte y pago de las horas extras:

| OFICINA RESPONSABLE | CLASIFICACION | TIPO DE HORA EXTRA | CONCEPTO |
|---------------------|----------------------|--|---|
| GAD | DIURNA PERMANENTE | NECESIDAD ASIGNACIÓN FRACCIÓN | Es el número de horas extras faltantes para completar la asignación académica de los docentes de aula que requiere una Institución Educativa de acuerdo a la relación técnica y al tipo de jornada. |
| | DIURNA PERMANENTE | NECESIDAD ASIGNACIÓN COMPLETA | Es el número de horas extras requeridas por la necesidad en el cargo docente de aula confirmada en el estudio de planta. |
| | NOVEDAD | INCAPACIDAD | Ausencia justificada con el certificado de incapacidad expedido por la Organización Clínica General del Norte (únicamente) |
| | | LICENCIA REMUNERADA DE MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD | Ausencia justificada con la resolución debidamente notificada, por medio de la cual se concede la situación administrativa correspondiente. |
| | | LICENCIA REMUNERADA POR LUTO | |
| | | ASIGNACIÓN DE FUNCIONES | |
| PERMISO SINDICAL | | | |
| TRASLADOS | | | |

| OFICINA RESPONSABLE | CLASIFICACION | TIPO DE HORA EXTRA | CONCEPTO |
|-------------------------------|------------------------------|---|--|
| | | COMISIÓN | |
| | | VACANTE TEMPORAL | |
| | | LICENCIA NO REMUNERADA | |
| | | VACACIONES INTERRUMPIDAS | |
| | | RETIROS FORZOSOS | |
| | | RENUNCIAS | |
| | | FALLECIMIENTO | |
| COBERTURA Y CALIDAD EDUCATIVA | DIURNA PERMANENTE Y NOCTURNA | PROYECTOS IED | Instituciones Educativas Distritales que implementan algún programa avalado por la oficina de Calidad Educativa. |
| | | METODOLOGIAS FLEXIBLES - GRUPOS JUVENILES | Instituciones Educativas Distritales que implementan la modalidad. |
| | | EDUCACIÓN PARA JÓVENES EN EXTRAEDAD Y ADULTOS | Instituciones Educativas Distritales que implementan el tipo de jornada. |

Ahora bien, de acuerdo a los Decretos antes señalados, se define el servicio por hora extra de la siguiente manera: *“El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. **Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.***

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional,

habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

En ningún caso, la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas.”.

Con relación a las horas extras para desarrollar funciones del cargo Directivo Docente Coordinador, sólo pueden ser asumidas por personas con nombramiento en propiedad en dicho cargo.

Las personas con nombramiento en el cargo docente orientador solo podrán asumir horas extras para desarrollar funciones en dicho cargo.

La necesidad de horas extras de clasificación Diurna Permanente, Metodologías Flexibles en el nivel de primaria y jornada única, debe estar relacionada en el Estudio Técnico de planta docente realizado a cada Institución Educativa. Con relación a las horas extras para la implementación de proyectos educativos, se debe radicar la solicitud de aprobación de horas extras a la oficina de calidad, adjuntando el proyecto. La aprobación quedará sujeta a revisión y disponibilidad presupuestal.

- Toda solicitud de horas extras debe ser radicada en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC 2, con el formato de novedades y debidamente firmado por el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa, de acuerdo al calendario* aquí señalado:

| MES | FECHA PARA SOLICITAR HORAS EXTRAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION | | FECHAS PARA REPORTAR HORAS EXTRAS POR EL DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE HORAS EXTRAS - SIHE | |
|------------|--|------------------|--|--|
| | Fecha inicio | Fecha final | Fecha inicio | Fecha final hasta la hora especificada en el SIHE. |
| FEBRERO | 01 de febrero | 26 de febrero | 29 de febrero | 05 de marzo |
| MARZO | 27 de febrero | 22 de marzo | 01 de abril | 05 de abril |
| ABRIL | 23 de marzo | 26 de abril | 30 de abril | 06 de mayo |
| MAYO | 27 de abril | 28 de mayo | 31 de mayo | 05 de junio |
| JUNIO | 29 de mayo | 20 de junio | 24 de junio | 28 de junio |
| JULIO | 21 de junio | 26 de julio | 31 de julio | 05 de agosto |
| AGOSTO | 27 de Julio | 27 de agosto | 30 de agosto | 05 de septiembre |
| SEPTIEMBRE | 28 de agosto | 26 de septiembre | 30 de septiembre | 04 de octubre |
| OCTUBRE | 27 de septiembre | 28 de octubre | 31 de octubre | 05 de noviembre |
| NOVIEMBRE | 29 de octubre | 26 de noviembre | 29 de noviembre | 04 de diciembre |

*Calendario sujeto a modificaciones. La hora de finalización del plazo de los reportes es anunciado en el Sistema Integrado de Horas Extras – SIHE.

00014

- Las horas extras autorizadas serán notificadas al Directivo Docente Rector por medio de acto administrativo y/o oficio de aprobación de horas extras firmado por la Jefa de oficina Gestión Administrativa Docente, y el respectivo cargue de la cantidad de horas extras aprobadas en la solicitud en el Sistema Integrado de Horas Extras SIHE. Sin excepciones, sólo a través de estos dos medios, la Secretaría Distrital de Educación se responsabiliza por la liquidación y pago de las horas extras causadas y reportadas a tiempo. Agradecemos abstenerse de dar horas extras que no hayan sido aprobadas por medio del formato oficial de aprobación, ya que no será posible reconocer dichas horas debido a que no existe disponibilidad presupuestal.
- Para efectos de pago, las Instituciones Educativas Distritales deben realizar el reporte de las horas extras efectivamente dictadas en el Sistema Integrado de Horas Extras SIHE, durante los días establecidos en el cronograma. Si en las fechas establecidas no se han reportado las horas extras por parte de la Institución Educativa, la Secretaría de Educación no procederá a liquidar las horas extras correspondientes por encontrarse en extemporaneidad.
- Si por justa causa, la cual debe ser sustentada ante la Oficina de Gestión Administrativa Docente, la Institución Educativa no realizó la solicitud de las horas extras en los días señalados en el cronograma, sólo tendrá un (1) mes de extemporaneidad, debido a que se debe cumplir con el Plan Anual de Caja para no generar inconvenientes en el pago oportuno a los docentes y evitar inconsistencias en el sistema de información dispuesto.
- Las solicitudes de horas extras de tipo Novedad - Incapacidad sólo serán aprobadas a partir del segundo (2) día de incapacidad. Las incapacidades por periodo de tiempo menor a dos días, aplican como permiso remunerado reconocido a los educadores del sector oficial de acuerdo a lo establecido en los decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002. Es importante señalar que por esta situación no se autorizan horas extras. Cabe señalar que el operador contratado para la atención de los servicios médico asistencial en la región norte, es la Organización Clínica General del Norte. Por lo anterior, sólo serán aprobadas horas extras por situación de enfermedad que sean expedidas por dicha entidad.
- Respecto a las horas extras para cubrir situaciones administrativas como licencias remuneradas por luto, de maternidad o de paternidad, éstas sólo serán autorizadas presentando una copia, debidamente notificada, de la resolución por medio de la cual se concede la situación administrativa. Para ello, el docente implicado deberá formalizar la solicitud correspondiente de forma inmediata, para poder expedir el acto administrativo.
- La autorización de horas extras para las Instituciones Educativas que ofrecen el programa de educación formal para adultos y jóvenes en extra edad atendidos en la jornada nocturna y a través del programa de Grupos Juveniles Creativos, se determinará con base en el reporte mensual del SIMAT.
- La aprobación de las horas extras serán reconocidas a partir de la fecha de realización del Estudio de Planta que realiza la IED en conjunto con la Oficina de Gestión Administrativa Docente.

00014

Es pertinente señalar que el numeral 10.13 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 establece que es función del Directivo Docente Rector(a) suministrar información oportuna a la entidad territorial.

Solicito a los Directivos Docentes Rectores su colaboración, contribución y/o apoyo para el cumplimiento estricto de las presentes orientaciones.


Cordialmente,

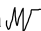



PAOLA AMAR SEPÚLVEDA


SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA

Revisó: Francisco Romero Barraza – Asesor Jurídico Externo 

Revisó: Luz Anny Perez Barros – Asesor Jurídico Externo 

Aprobó: Marco Venegas Mercado - Jefe Oficina de Cobertura Educativa 

Aprobó: Gianni Warff – Jefe oficina Gestión Administrativa. 

Revisó: Imer Santos Mendoza – Profesional Universitario Código 219 Grado 01 

Proyectó: Ian Carlos Ming Pinedo – Profesional Especializado Código 222 Grado 01 